

RESOLUCION NUMERO SAPP-RC002-2024.

PROCESO CONTRACTUAL CONTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONCESIONARIO DEL PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA, POR NO APLICAR EN EL AEROPUERTO TONCONTIN EL TARIFARIO AUTORIZADO EN EL CONTRATO DE CONCESION CONFORME SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 8.38 DE LA ADENDA TRES AL CONTRATO DE CONCESION; IMPOSICION DE PENALIDAD CONTRACTUAL. EXPEDIENTE NUMERO 2024-SG/SAPP-001. **SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA.-** Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veinte de marzo del año dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO UNO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14.4 del Contrato de Concesión, la Superintendencia tiene competencia administrativa para ejercer todas las potestades atribuidas mediante la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, y sin perjuicio de ello también se encuentra facultada para realizar las actividades previstas en el Contrato de Concesión, por lo que en uso de su atribución legal de controlar el cumplimiento de los contratos de Alianza Público Privada y en ejercicio de la función de Supervisión dispuesta en la cláusula 14.5 del Contrato, procedió a practicar fiscalización sobre las operaciones registradas por el Concesionario para el periodo fiscal correspondiente al año 2022, la cual fue practicada con el conocimiento y la intervención de representantes del Concesionario en su condición de fiscalizado. **CONSIDERANDO DOS (2):** Que como resultado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de los ingresos correspondientes al año 2022, en la fiscalización se determinó que en el aeropuerto Toncontín el Concesionario Palmerola International Airports sociedad Anónima de Capital Variable, NO aplicó el tarifario autorizado en el Contrato de Concesión conforme se establece en la Adenda número Tres al Contrato de Concesión numeral 8.38; en vista de que las operaciones del Aeropuerto de Palmerola iniciaron el 11 de diciembre del año 2021 y la aplicación de trece de las tarifas autorizadas se inició hasta el 28 de mayo del año 2022. En virtud de lo anterior, los ingresos registrados no se encuentran calculados con la base contractual establecida, lo cual al tenor de lo dispuesto en la cláusula 14.8 del Contrato constituye incumplimiento de obligación contractual susceptible de aplicación de penalidad contractual, razón por la cual la Gerencia de Fiscalización para los efectos de que el Concesionario hiciera uso del Derecho a Defensa dentro del desarrollo de la fiscalización, le comunicó el incumplimiento y le otorgó el plazo correspondiente para que presentara evidencias que lo desvirtuara; en virtud de que el Concesionario con los argumentos que formuló dentro del plazo señalado no desvirtuó ante la Gerencia de Fiscalización el incumplimiento, concluida la fiscalización el incumplimiento relativo a las trece de las tarifas autorizadas adquirió el

carácter de firme, circunstancia que le fue oficialmente comunicada al Concesionario mediante Oficio SAPP-056-2024. **CONSIDERANDO TRES (3):** Que como mediante Adenda número tres (3) al Contrato de Concesión, la cláusula 8.38 fue modificada en los términos siguientes: “El CONCEDENTE autoriza al Concesionario Palmerola International Airport S. A. de acuerdo al estudio Técnico y Financiero de Viabilidad del Aeropuerto de Toncontín que ha realizado, la operación y el mantenimiento del Aeropuerto Toncontín para vuelos nacionales e Internacionales y demás áreas afectas en iguales o mejores condiciones y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato, así como su mantenimiento hasta que entre en operaciones aeroportuarias el aeropuerto internacional de Palmerola, la Concesionaria Palmerola International Airport S. A. de C. V. asume la totalidad de esta obligación, una vez se haya finalizado la Concesión actual con la empresa Interairports S. A.”; la autorización otorgada sobre el aeropuerto Toncontín desde la fecha en que el Concesionario comenzó a utilizarla y hasta que entre en operaciones el aeropuerto de Palmerola, está sometida a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión, lo cual comprende inclusive la aplicación de las tarifas autorizadas a partir del 11 de diciembre del año 2021, en virtud de que en dicha fecha inició operaciones el aeropuerto de Palmerola. **CONSIDERANDO CUATRO (4):** Que en el Contrato de Concesión, sección de la Función Sancionadora del Capítulo XIV Competencias Administrativas, clausula 14.8 se dispone, que la Superintendencia es competente para aplicar al Concesionario las penalidades contractuales establecidas en el Anexo 8, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a su cargo; y en el Anexo 8 del Contrato tabla 6 de las Penalidades referidas al Capítulo IX del Contrato Régimen Económico Financiero se establece que, “cobrar al usuario tarifa por los servicios aeroportuarios superiores a lo establecido en el Anexo 3”, se penaliza con un monto de veinte mil dólares (US\$20,000.00) por cada vez que equivale al cobro efectuado en el año 2022, y por cada tarifa de las cuales conforme con el resultado de la fiscalización resultaron afectadas trece. **CONSIDERANDO CINCO (5):** Que de conformidad a lo dispuesto en el párrafo primero de la cláusula 14.11, el monto de las penalidades impuestas será abonado por el Concesionario al Fideicomiso en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba de la Superintendencia, dicho abono se realizara en la Tesorería General de la Republica; el plazo para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el Concesionario, reiniciándose el computo del plazo en caso la Superintendencia confirme su imposición, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo de la misma clausula 14.11. **CONSIDERANDO SEIS (6):** Que de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 14.12, el Concesionario podrá impugnar la penalidad para lo cual deberá presentar ante la Superintendencia, en un plazo máximo de diez días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, la impugnación por escrito con el respectivo sustento. **CONSIDERANDO SIETE (7):** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada, la Superintendencia es una entidad colegiada dirigida y administrada por tres (3) Superintendentes electos por el Congreso Nacional de la

República, con atribuciones y facultades legales y reglamentarias para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión sometidos al régimen regulatorio, por lo que, en Sesión de Pleno celebrada en fecha 20 de marzo de 2024 conocieron el informe de la fiscalización practicada así como también los estudios legales y financieros efectuados sobre el cumplimiento de la obligación contractual por parte del Concesionario; concluido el análisis de los sustentos documentales presentados, por unanimidad resolvieron declarar el incumplimiento de la obligación, e imponer la penalización que corresponde de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Concesión. **POR TANTO**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada, clausulas 14.4, 14.5, 14.8, 14.11 y 14.12 del Contrato de Concesión, Anexos 8 tabla 6 del Contrato de Concesión, **RESUELVE:**

Primero.- Declarar el incumplimiento de la sociedad mercantil Palmerola International Airports Sociedad Anónima de Capital Variable, de la obligación de aplicar en el año 2022 en el aeropuerto Toncontín, el tarifario autorizado en el Contrato de Concesión afectando trece de las tarifas a cobrar a los usuarios. **Segundo.-** Imponer a la sociedad mercantil Palmerola International Airports Sociedad Anónima de Capital Variable por el incumplimiento declarado, penalidad contractual por un monto de doscientos sesenta mil dólares exactos (US\$260,000.00), que corresponde por la aplicación de penalidad de veinte mil dólares exactos (US\$20,000.00) por las trece tarifas afectadas. **Tercero.-** Ordenar a Secretaría General que mediante Cedula notifique la Resolución al Representante Legal de la sociedad mercantil Palmerola International Airports Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual debe remitir oficialmente por medio del oficio correspondiente. **Cuarto.** Otorgar a la sociedad mercantil Palmerola International Airports Sociedad Anónima de Capital Variable, el derecho de Impugnar la penalidad contractual impuesta, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción del oficio mediante el cual Secretaria General le notifica la Resolución.- **NOTIFIQUESE.** Firmas y Sellos. INGENIERO LEO YAMIR VALENTINO CASTELLON HIREZI. SUPERINTENDENTE PRESIDENTE. ABOGADO RAMON ECHEVERRIA LOPEZ. SECRETARIO GENERAL.

Tegucigalpa M.D. C. marzo de 2024.

